

Secretaría de Cultura

RESOLUCIÓN No 2021 – 000001

(15 DE ENERO DE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DEL PROCESO DE CONVOCATORIA Y ELECCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE IBAGUÉ”

LA SECRETARIA DE CULTURA DE IBAGUÉ,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales especialmente las que le confiere la Ley 397 de 1997 y el Decreto No. 1000 - 0690 del 28 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política de Colombia, define en su artículo 1° que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que de conformidad con en el artículo 20 de la misma fuente normativa, se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación, quienes son libres y tienen responsabilidad social. Además, se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad.

Que de igual manera, el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece que: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

Que de igual forma, el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia establece que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar que la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que en concordancia con el artículo 315 de la Carta Política de Colombia, dentro de las atribuciones del Alcalde está la de: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo".

Que el artículo 57 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, estableció el Sistema Nacional de Cultura, como un conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

Secretaría de Cultura



RESOLUCIÓN No 2021 - 000001

(15 DE ENERO DE 2021)

Que dicho sistema está conformado por el Ministerio de Cultura, los Consejos Municipales, Distritales y Departamentales de Cultura, los Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y las Artes y, en general, por las entidades públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades culturales.

Que el artículo 60 de la misma fuente normativa - Ley General de Cultura, definió a los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura como las instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales definiendo igualmente su conformación.

Que los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura tienen la representación de sus respectivas jurisdicciones ante los Consejos de Planeación respectivos.

Que la elección de los integrantes de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura, excepto aquellos que por derecho propio o designación contemplada en esta ley sean parte de los mismos, así como, la periodicidad de sus sesiones se realizará según reglamentación que para tal efecto formulen los gobiernos territoriales respectivos.

Que la Secretaría Técnica de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura es ejercida por la entidad cultural oficial de mayor jerarquía de los respectivos entes territoriales.

Que el artículo 61 de la misma fuente normativa, Ley General de Cultura, establece los objetivos que deben cumplir los Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura, dentro de su respectiva jurisdicción.

Que mediante el artículo 60 de la Ley 397 de 1997 se faculta para crear, elegir, renovar y organizar el Consejo Municipal de Cultura.

Que en la segunda edición del documento publicado en el año 2013 por el Ministerio de Cultura denominado "Herramientas para la gestión pública", en el Capítulo 4 llamado "Sistema Nacional de Cultura", que incluye la Sección "4.2. Los espacios de participación", específicamente el numeral "4.2.2. Institucionalización de los Consejos de Cultura", dispone lo siguiente:

"Se dota de validez y reconocimiento institucional a los Consejos de Cultura, mediante el acto administrativo de creación por parte de las autoridades municipales/departamentales. Los Consejos de Cultura pueden ser creados en el departamento por Ordenanza de la Asamblea Departamental o por Decreto del Gobernador y en los municipios por Acuerdo del Concejo Municipal o Decreto del Alcalde".

Que el artículo 60 de la Ley 397 de 1997, dispone que la conformación de los Consejos Municipales de Cultura estará integrada, entre otros, por: "5. Un representante de cada uno de los sectores artísticos y culturales".



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

Secretaría de Cultura



RESOLUCIÓN No 2021 - 000001

(15 DE ENERO DE 2021)

Que a finales del mes de marzo de 2020, a través de un formulario digital publicado en la página www.ibague.gov.co, la Secretaría de Cultura Municipal dio inicio al censo de los artistas ibaguereños residentes en zona urbana y rural, con el objeto de identificar los gestores y agentes culturales de la capital tolimense y actualizar la información sobre el estado del arte y las manifestaciones culturales que se encuentran en Ibagué, siendo registrados 2.693 artistas quienes desarrollan actividades de formación, educación, creación, circulación, investigación, sector editorial, gestión cultural, empresarial y representación artística en las siguientes áreas artísticas: Danza, Teatro, Circo, Música, Artes Plásticas y Visuales, Literatura, Cine y Audiovisuales y Folclor.

Que como resultado del censo, se evidencia que todos los creadores y gestores culturales del Municipio de Ibagué, desarrollan actividades importantes para la ciudad, lo que genera la necesidad de inclusión y representación de todos los sectores dentro del Consejo Municipal de Cultura de la ciudad de Ibagué.

Que mediante comunicado, el Ministerio de Cultura solicitó incluir en todos los Consejos de Cultura a los representantes del sector Circo y de igual manera, incluir a sectores poblacionales como la Comunidad Rrom y las personas víctimas del conflicto armado.

Que la Ley 850 de 2003, reglamenta las veedurías ciudadana como el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Que mediante el Decreto 162 del 25 de marzo de 2010, se creó el Consejo Municipal de Cultura de Ibagué el cual fue renovado por el Decreto 1000 - 0457 del 22 de abril de 2016, facultando a sus integrantes para ejercer funciones por el término de cuatro años comprendido entre la vigencia 2016 a 2019.

Que el periodo de vigencia del Consejo Municipal de Cultura, se estableció por un término de 4 años, que inicia el segundo año del periodo del gobierno local electo y termina el 31 de diciembre del primer año del gobierno siguiente. Con el fin de dar continuidad y apoyo al proceso de empalme de las administraciones locales.

Que dada la terminación del período de gestión por parte del Consejo Municipal de Cultura, y teniendo en cuenta la necesidad de incluir nuevos sectores en la conformación del mismo, el Alcalde Municipal definirá una nueva estructura y funcionamiento de dicho espacio de participación social, teniendo en cuenta la importancia que el mismo ostenta, en lo relacionado a los intereses culturales de la comunidad ibaguereña.

Que dentro de la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias se otorga a la Secretaría de Cultura, la función de coordinar el Sistema Municipal de Cultura y dinamizar los espacios de Participación Cultural en la administración.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1834 del 2017 “Por medio de la cual se Fomenta la Economía Creativa- Ley Naranja” se promoverá la construcción de agendas

RESOLUCIÓN No 2021 - 000001

(15 DE ENERO DE 2021)

creativas para enriquecer los planes en los territorios para así fomentar la cultura y la economía.

Que resulta imperioso para la participación ciudadana del sector cultural la conformación y funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura, como célula base de la articulación cultural.

Que en cumplimiento a la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura se expidió el Decreto No. 1000 - 0690 del 28 de diciembre de 2020 " Por medio del cual se define la estructura y el funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura y se dictan otras disposiciones".

Que en el artículo tercero del Decreto en mención se estableció que la conformación del Consejo Municipal de Cultura de Ibagué será integrado de la siguiente manera:

1. El alcalde, quien lo presidirá o su delegado.
2. La Secretaria de Cultura, quien ejercerá la secretaría técnica – sin delegado.
3. Un representante de cada uno de los siguientes sectores artísticos y culturales:
 - a. Un representante de danza – sin delegado.
 - b. Un representante de teatro – sin delegado.
 - c. Un representante de circo – sin delegado.
 - d. Un representante de música – sin delegado.
 - e. Un representante de artes plásticas y visuales – sin delegado.
 - f. Un representante de literatura – sin delegado.
 - g. Un representante de cine y audiovisuales – sin delegado.
 - h. Un representante del Folclor – sin delegado.
4. Un representante de las comunas y corregimientos del municipio – sin delegado.
5. Un representante de los consejos territoriales indígenas – sin delegado.
6. Un representante de las Instituciones de Educación Superior – sin delegado.
7. Un representante de los artesanos – sin delegado.
8. Un representante de las organizaciones cívicas o comunitarias – sin delegado.
9. Un representante de las ONG culturales – sin delegado.
10. Un representante de las agremiaciones y asociaciones de los comunicadores - sin delegado.
11. Un representante de los sectores de la producción y los bienes y servicios culturales– sin delegado.
12. Un representante de los personeros estudiantiles – sin delegado.
13. Un representante de la población en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial – sin delegado.
14. Un representante de las asociaciones juveniles – sin delegado.
15. Un representante de las comunidades afrodescendientes – sin delegado.
16. Un representante de los museos – sin delegado.
17. Un representante de la población LGBTIQ – sin delegado.
18. Un representante de las comunidades Rrom del municipio de Ibagué – sin delegado.
19. Un representante de la población víctima del conflicto armado – sin delegado.

Que en el párrafo del artículo décimo del Decreto No. 1000 - 0690 del 28 de diciembre de 2020, se otorga a la Secretaría de Cultura de la Alcaldía de Ibagué las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Cultura.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

Secretaría de Cultura



RESOLUCIÓN No 2021 - 000001

(15 DE ENERO DE 2021)

Que en virtud del decreto en mención se hace necesario reglamentar y establecer los lineamientos para llevar a cabo el proceso de convocatoria y elección de los miembros del Consejo Municipal de Cultura de Ibagué para el periodo 2021 - 2024.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer los lineamientos del proceso de convocatoria y elección del Consejo Municipal de Cultura de Ibagué de conformidad con el Decreto No. 1000 - 0690 del 28 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONVOCATORIA. Coordinar la apertura del proceso de convocatoria para elegir a los miembros del Consejo Municipal de Cultura de Ibagué.

Parágrafo: La Secretaría de Cultura como Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Cultura se encargará de realizar el proceso de convocatoria y publicación de los lineamientos para la elección del consejo municipal de cultura a través de los medios de comunicación virtuales disponibles para tal fin, como lo es la página web y redes sociales de la Alcaldía de Ibagué, correos electrónicos entre otros, que tenga disponibles, de igual manera se notificará personalmente o por correo electrónico a los consejeros de la vigencia inmediatamente anterior de las nuevas elecciones. Todas las dudas e inquietudes podrán ser resueltas a través del correo electrónico: convocatoriacmc2021@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: SOCIALIZACIÓN: Se realizarán reuniones informativas de forma virtual por las diferentes plataformas con que cuenta la Alcaldía de Ibagué promoviendo la participación ciudadana perteneciente a las zonas urbana y rural del Municipio de Ibagué, para que se comunique sobre la importancia del sistema cultural, los derechos y obligaciones de pertenecer al Consejo Municipal de Cultura de Ibagué.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGADOS O REPRESENTANTES DE LOS SECTORES ARTÍSTICOS Y COMUNITARIOS:

Los delegados o representantes de los sectores artísticos y comunitarios deberán ser Portadores, Cultores o Gestores Culturales.

Entiéndase como Portador: cualquier persona que por tradición ha heredado los conocimientos, usos y costumbres, además de las manifestaciones simbólico expresivas de una comunidad.

Entiéndase como Cultor: cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad. Las expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país (Art. 27 de la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura).

Entiéndase como Gestor Cultural: la persona o personas que impulsan los procesos culturales al interior de las comunidades y organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

Secretaría de Cultura



RESOLUCIÓN No 2021 - 000001

(15 DE ENERO DE 2021)

Parágrafo 1- Los delegados de las instituciones públicas no deberán cumplir esta condición.

Parágrafo 2. Quienes son Consejeros Municipales de Cultura, no ejercen una función pública ni se consideran servidores públicos. De allí que las actividades que desarrollen no tendrán ningún tipo de retribución económica.

ARTÍCULO QUINTO: INSCRIPCIONES: Las personas interesadas en votar y/o postularse se inscribirán en la página de la Alcaldía, señalarán su condición y anexarán los documentos requeridos en formato PDF. Los requisitos son los siguientes:

● **PARA LOS CANDIDATOS**

1. Ser ciudadano colombiano mayor de 18 años. Excepto el representante de la comunidad de los jóvenes quienes podrán ser mayores de 14.
2. Estar radicado en Ibagué, durante mínimo, los 2 últimos años (certificado de residencia expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal)
3. Diligenciar en su totalidad el formulario de inscripción en línea y enviar los siguientes documentos en formato PDF al correo: convocatoriacmc2021@gmail.com.
 - a) Fotocopia del documento de identidad.
 - b) Hoja de vida, anexando soportes de una trayectoria cultural y/o artística de mínimo tres (3) años en el área que aspira representar.
 - c) Certificación que evidencie la constitución de una organización del sector correspondiente con más de dos (2) años (Certificación actualizada de constitución de la organización – Cámara de Comercio).
 - d) Aportar certificados de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación), de antecedentes fiscales (Contraloría General de la República), de antecedentes penales (Policía Nacional) y de medidas correctivas (Policía Nacional).
 - e) Foto en tamaño documento (formato jpg).
 - f) Breve exposición de los motivos que lo impulsan para hacer parte del Consejo.

Parágrafo 1: Ninguna organización podrá certificar a más de un candidato del mismo sector. En el evento de que esto ocurra se anulará automáticamente la inscripción de todos los candidatos avalados por dicha organización.

Parágrafo 2: En caso de encontrarse con alguna anomalía, en los documentos aportados por los Candidatos, quedará(n) inhabilitado(s) para participar en el proceso.

Parágrafo 3: Ningún candidato podrá ser elegido por un sector distinto al cual se inscribió. Será nula su elección si esto ocurre.

Parágrafo 4: Cuando una organización o institución desarrolle actividades en más de un área artística, tendrá que definir internamente en cual área participará definiendo un candidato único a nombre de la organización. Ninguna persona, organización o representante de organización podrá participar en más de una elección.

● **PARA LOS ELECTORES**

RESOLUCIÓN No 2021 - 000001

(15 DE ENERO DE 2021)

Los electores deberán igualmente inscribirse para votar por el candidato de su preferencia al Consejo Municipal de Cultura y será requisito para ello demostrar su pertenencia al gremio u organizaciones respecto del cual pretenden votar.

Los electores que participarán en la elección del Consejo Municipal de Cultura, deberán:

1. Ser Portadores, Creadores o Gestores Culturales: de acuerdo a lo contenido en el numeral 1, artículo 8 de la presente Resolución.
2. Ser ciudadano colombiano mayor de 18 años.
3. Diligenciar en su totalidad el formulario de inscripción en línea y enviar los siguientes documentos en formato PDF al correo:
 - a) Fotocopia del documento de identidad
 - b) Soporte de relacionamiento con el sector (Ejemplo: registro fotográfico, comunicados o notas de prensa, certificaciones, entre otros).

Parágrafo 1: Para quedar habilitado como candidato a consejero de una de las Áreas Artísticas o comunitarias, debe haber cumplido con el envío de todos los documentos requeridos dentro de las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

Parágrafo 2: cada elector o candidato se debe inscribir en un solo área artística, con una sola cuenta de correo electrónico.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES. Los representantes serán elegidos de acuerdo a dos (2) criterios fundamentales:

1. Representantes elegidos por voto institucional:

La Secretaría de Cultura solicitará por escrito a cada entidad, agremiación, asociación, etc. contenida en el Artículo 3 del Decreto 0690, elegir entre el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva, su representante ante el Consejo. No se aceptarán delegaciones ni representaciones de varias entidades en una sola persona. El representante legal de cada organización – la cual debe estar radicada en la ciudad de Ibagué - debe emitir un certificado que dé cuenta de la votación.

2. Representantes elegidos en asamblea general por voto popular:

La Secretaría de Cultura convocará al respectivo sector para la elección de su representante las personas interesadas en votar y/o postularse se inscribirán en la página de la Alcaldía y allí señalarán su condición. Las personas que se van a postular, enviarán su hoja de vida anexando soportes de una trayectoria de mínimo tres (3) años en el sector que aspira a representar, una certificación de una organización del sector correspondiente con más de dos (2) años de constituida, además de una breve exposición de los motivos que lo impulsan para hacer parte del Consejo, todo ello en formato PDF.

En el caso de los anteriormente nombrados y en virtud al número de portadores, gestores y cultores de cada una de las áreas, se seleccionarán candidatos por subáreas, quienes posteriormente en la misma sesión, elegirán a su representante. Ejemplo: Los Sectores de Danza y Música comprenden múltiples manifestaciones: folclórica, moderna, contemporánea, popular, ballet, urbana, etc. Cada una de ellas postulará a su candidato y entre los candidatos postulados, se elegirán los representantes de los sectores antes mencionados.



RESOLUCIÓN No 2021 - 000001

(15 DE ENERO DE 2021)

Parágrafo 1: El Alcalde o su representante permanente y la Secretaria de Cultura, quien ejerce la Secretaría Técnica, son representantes con derecho propio en razón del cargo.

Parágrafo 2. Sólo podrán elegir y ser elegidas, las personas que se hayan inscrito previamente y demostrar su pertenencia al gremio u organizaciones respecto del cual pretenden votar.

Parágrafo 3: Previamente a la realización del periodo de votación, la Secretaría de Cultura publicará en la página web de la Alcaldía y en las redes sociales, el listado de los candidatos postulados y de los electores que cumplieron con los requisitos exigidos.

Parágrafo 4: Se anunciará y proclamará como consejero electo al candidato que obtenga el mayor número de votos

ARTÍCULO SÉPTIMO. INHABILIDADES: No podrán aspirar a ser elegidos Consejeros Municipales de Cultura:

1. Los servidores públicos y/o contratistas de la Alcaldía de Ibagué y en especial de la Secretaría de Cultura de Ibagué.
2. Las personas que hayan sido representantes de algún sector ante el Consejo y hayan incumplido con las obligaciones correspondientes a su dignidad, en los últimos dos (2) periodos.
3. Quien se postule a más de un área.
4. Quienes estén incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y en la ley para desempeñar cargos públicos o ejercer funciones públicas, en particular las establecidas en artículo 122 de Constitución Política y artículos 38 y 39 de la Ley 734 de 2002 (código disciplinario único)

ARTÍCULO OCTAVO: CRONOGRAMA: El proceso de la elección del Consejo Municipal de Cultura se realizará de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación del Decreto por medio del cual se renueva el Consejo Municipal de Cultura	28 de diciembre de 2020
Publicación de la Resolución	15 de enero de 2021
Envío de oficios a entidades para iniciar el proceso de selección	15 de enero de 2021
Apertura de la convocatoria para la elección de los Consejeros de Cultura.	15 de enero de 2021
Socialización de la convocatoria y recepción de documentos	15 al 29 enero de 2021
Revisión de documentos de los candidatos	30 de enero de 2021
Publicación de candidatos/aspirantes	31 de enero de 2021
Socialización a través de medios institucionales de los candidatos al Consejo.	2 de febrero de 2021
Elecciones vía correo electrónico: convocatoriacmc2021@gmail.com	8 de febrero de 2021 7:00 am – 5:00 pm
Recepción de las actas o documentos de nombramientos de los representantes elegidos por voto institucional de: Consejos territoriales indígenas, Agremiaciones o asociaciones de afro descendientes, Núcleos educativos,	8 de febrero de 2021

RESOLUCIÓN No 2021 - 000001

(15 DE ENERO DE 2021)

Organizaciones cívicas o comunitarias, ONG culturales, Agremiaciones y asociaciones de los comunicadores, Sectores de la producción y los bienes y servicios, Asociaciones juveniles, Personeros estudiantiles, Agremiaciones o asociaciones de la población en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, Museos, Instituciones de educación superior, Agremiaciones o asociaciones de la población LGBTIQ, Agremiaciones o asociaciones de la población rrom del municipio de Ibagué, Agremiaciones o asociaciones de la población víctima del conflicto armado.	
Anuncio de los ganadores de sectores artísticos	9 de febrero de 2021
Levantamiento del Acta de Cierre General de nombramientos de los Consejeros de Cultura.	12 de febrero de 2021
Publicación de la Resolución por medio de la cual se designan los representantes del Consejo Municipal de Cultura de Ibagué por los respectivos sectores.	
Posesión de los nuevos dignatarios e instalación del Consejo de Cultura por parte del Alcalde Municipal de Ibagué	15 -19 de febrero de 2021
I Reunión del Consejo de Cultura 2021	22 de febrero de 2021

ARTÍCULO NOVENO. ACTA DE CIERRE. La Secretaría de Cultura, con el equipo de acompañamiento y transparencia, registrará en el Acta de Cierre, el resultado de las votaciones según corresponda anexando igualmente los Representantes Institucionales, dando así la conformación del Consejo Municipal de Cultura.

Parágrafo: Equipo de Acompañamiento y Transparencia. La Secretaría de Cultura, conformará un Equipo de Acompañamiento y transparencia con el objetivo de garantizar el debido proceso en las elecciones y conformación del Consejo Municipal de Cultura, conformado por:

- Un delegado de la Secretaría de Cultura
- Un delegado de la Personería
- Un Exconsejero Municipal de Cultura

ARTÍCULO DÉCIMO. DOCUMENTOS DE LOS CANDIDATOS Y DELEGADOS. Los documentos soportes de la elección, quedarán bajo custodia de la Secretaría de Cultura de Ibagué.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICACIÓN. La Secretaría de Cultura publicará el Acta de Cierre General, reconociendo a los Consejeros Municipales de Cultura.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECLAMOS E INCONFORMIDADES. La Secretaría de Cultura conocerá de los reclamos e inconformidades que puedan presentarse contra la elección de los Consejeros Municipales de Cultura llamados a elección, a través del correo electrónico: convocatoriacmc2021@gmail.com. Las objeciones versarán al hecho de no estar incluido en las listas publicadas durante el proceso y/o de no pertenecer al ecosistema cultural y artístico de la ciudad de Ibagué.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

Secretaría de Cultura



RESOLUCIÓN No 2021 - 000001

(15 DE ENERO DE 2021)

Parágrafo: Requisitos formales para presentar los reclamos e inconformidades:

- a) Un relato resumido de los hechos.
- b) La razón o motivo de la solicitud.
- c) Las pretensiones de la solicitud.
- d) Las pruebas que argumenten la solicitud.
- e) Autorización para notificación de las actuaciones a través de correo electrónico, del solicitante.
- f) La firma del solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. TIEMPO PARA PRESENTAR IMPUGNACIONES, RECLAMOS E INCONFORMIDADES. Las impugnaciones a candidatos y electores se presentarán el 1 y 2 de febrero de 2021. Los reclamos e inconformidades deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del cierre de elección, una vez publicada el Acta de Cierre del proceso de votación y por quien haya sido parte del proceso, como candidato o como elector.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. TIEMPO DE RESPUESTA. La Secretaría de Cultura responderá el 12 de febrero de 2021 las impugnaciones presentadas. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de los reclamos e inconformidades, decidirá si avoca o no conocimiento de la misma o si rechaza de plano por no cumplir con los requisitos formales para su presentación. Si decide avocar conocimiento de la impugnación dispondrá de cinco (5) días hábiles para responder la apelación si esta fuera presentada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. POSESIÓN. La Secretaría de Cultura, realizará un acto protocolario de posesión, de acuerdo a las normas de bioseguridad emitidas en su momento, donde se reconocerá formalmente mediante Acto Administrativo a los Consejeros Municipales de Cultura electos e igualmente les hará entrega de un certificado y una credencial que los identifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones anteriores.

Dado en Ibagué, a los 15 días de Enero de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Greis Cifuentes

GREIS STEFFANY CIFUENTES TARQUINO
Secretaria de Cultura Municipal